



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE GRANADA

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN EL ÁMBITO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El presente acuerdo se elabora partiendo del último protocolo elaborado por el CGPJ en materia de mediación, que considera como un instrumento idóneo para la implantación de un servicio de este tipo la adopción de acuerdos por parte del Juez Decano del partido judicial correspondiente. Previamente se ha contado con la opinión favorable a la puesta en marcha de esta experiencia de los Magistrados de los Juzgados de Primera Instancia de Granada, así como de las entidades que están llamadas a prestar el servicio de mediación.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN.

Constituirán principios básicos de la mediación intrajudicial:

- 1.- Carácter voluntario de la mediación para iniciar el proceso, para abandonarlo en cualquier momento que se encuentre y para llegar o no a acuerdos durante el mismo.
- 2.- Confidencialidad respecto a lo tratado en mediación. Los profesionales mediadores están amparados y obligados por el deber de secreto profesional. En el supuesto de que la mediación no llegue a término o ni siquiera se inicie tras la sesión informativa, el mediador se limitará a comunicar al órgano judicial la imposibilidad de llegar a acuerdos sin exponer en modo alguno las razones de tal conclusión ni, en caso de que así sea, la persona que se ha negado a iniciar o continuar con el proceso. La confidencialidad tiene como excepción: a) Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de

confidencialidad. b) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

Los observadores presentes en la mediación, deberán firmar el acuerdo de confidencialidad al igual que los mediadores, teniendo las mismas obligaciones de deber de secreto profesional.

3.- Imparcialidad del proceso de mediación y del mediador. Principio garantizador y que da credibilidad al proceso.

4.- Igualdad de las partes: igualdad para hacer valer sus derechos, igualdad de condiciones para adoptar los acuerdos.

5.- Neutralidad. El mediador no puede imponer soluciones, ni siquiera proponerlas o sugerirlas.

6.- Transparencia. La comunicación entre las partes y el mediador familiar ha de estar regida por la mutua confianza entre ellos, a través un procedimiento que facilite el diálogo y la participación.

7.- Principio de lealtad, buena fe y respeto mutuo de las partes, en virtud del cual, durante el tiempo en que se desarrolle la mediación las partes no podrán ejercitar contra las otras partes ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con su objeto, con excepción de la solicitud de las medidas cautelares u otras medidas urgentes imprescindibles para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos.

JUZGADOS, MEDIADORES Y UBICACIÓN DEL SERVICIO

Participan en el sistema de mediación intrajudicial los Juzgados de Primera Instancia de Granada que quieran en cualquier momento proceder a derivar un asunto a mediación. La derivación será realizada por el Juzgado, mediante resolución bien del Juez o Jueza, bien del Secretario o Secretaria Judicial, con independencia de que sean las partes quienes soliciten la mediación, o se recomiende por el Equipo Psicosocial del Juzgado, o por el propio Ministerio Fiscal en los casos en los que su intervención es preceptiva. Ello no excluye que las partes puedan acudir directamente al servicio de mediación intrajudicial.

Los mediadores deberán ser en todo caso profesionales cualificados, con formación, experiencia y profesionalidad constatada. Las entidades que lleven a cabo el servicio de mediación, de forma previa entregarán un listado de los mediadores que forman parte del equipo, especificando su formación universitaria, su formación en mediación indicando su área de especialización y acreditando que todos tienen

seguro de responsabilidad civil como mediadores. Deberán estar inscritos además en el Registro del Ministerio de Justicia o en el de la Junta de Andalucía. Inicialmente el servicio de mediación intrajudicial en los Juzgados de Primera Instancia será realizada por el Colegio de Abogados, Colegio de Psicólogos, Universidad de Granada, asociación DELGOMAR y asociación AMEFA. Ello no excluye que en el futuro otras u otras entidades que reúnan los requisitos necesarios para llevar a cabo mediación en el ámbito judicial puedan también prestar el servicio previa valoración de su idoneidad.

El servicio de mediación se prestará tanto en régimen de comediación como con un solo mediador, formándose, en su caso, parejas de mediadores, según el diagnóstico de mediabilidad, conforme a los criterios de formación, experiencia e idoneidad.

A cada sesión podrá asistir, como máximo, dos observadores que estarán fuera de la mesa de mediación, para garantizar la calidad técnica del procedimiento. En relación a la presencia de estos observadores, se requerirá: Compromiso por escrito de la confidencialidad de las sesiones de mediación, seguro de responsabilidad civil o seguro escolar, consentimiento expreso de las partes.

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación –directa o indirecta– económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

La primera sesión informativa será realizada en las dependencias asignadas a las entidades mediadoras por el Decanato en el edificio de la Caleta Primera Planta. Las sesiones posteriores podrán realizarse en dicho local o en las instalaciones de las entidades mediadoras a elección de estas. En el local destinado a mediación existirán folletos informativos a disposición de los usuarios.

El servicio es gratuito desde la primera sesión informativa hasta la conclusión de todo el procedimiento, sin perjuicio de las ayudas o subvenciones a las que las entidades que llevan a cabo la mediación pudieran acceder procedentes en su caso de otras de carácter público o privado.

DERIVACIÓN A LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA.

La derivación a la sesión inicial será realizada por el Juez o la Jueza, Secretario o Secretaria Judicial de los Juzgados de Primera Instancia, adoptando tal acuerdo en la resolución correspondiente, providencia o diligencia de ordenación (se acompaña posible modelo como Anexo I).

Queda a elección de cada órgano judicial determinar los procedimientos susceptibles de ser derivados a mediación. Pueden señalarse como conflictos judicializados en los que recurrir a la mediación como mejor posible alternativa, los siguientes:

1. Cuando las partes mantengan lazos familiares o se perciba una evidente carga emocional, cualquiera que sea la pretensión jurídica formulada.

a) sucesiones.

b) particiones hereditarias o división de bienes comunes.

c) reclamaciones entre familiares.

d) alimentos entre parientes.

e) relaciones entre miembros de una pareja, problemas derivados de segundas parejas de ascendientes o descendientes.

f) gestión de empresas familiares.

g) consecuencias patrimoniales de las rupturas de matrimonios o parejas.

h) organismos tutelares y gestión de las tutelas.

2. Cuando el conflicto surja en una relación continuada de las partes.

a) relaciones de vecindad, inmisiones, medianería, servidumbres.

b) propiedad horizontal.

c) comunidades de bienes.

d) relación entre participes y/o órganos de administración de sociedades.

e) ruptura de relaciones de colaboración empresarial (franquicias, agencia, distribución, etc.).

f) derivadas del contrato de seguro.

3. Cuando la tutela del derecho suponga necesariamente un coste no reembolsable.

a) reclamaciones de consumidores frente al empresario.

b) reclamaciones de escasa cuantía.

4. Todos aquellos en que existan entre las partes diversos litigios o se advierta que tras el actual seguirán otros.

a) posibles acciones de repetición.

b) incumplimientos contractuales a consecuencia de acciones dañosas de terceros.

c) reclamaciones frente a empresas insolventes.

d) diversas reclamaciones frente a una misma persona o conjunto de personas.

5. Cuando el cauce procesal aboque a un resultado de pérdida para ambas partes.

a) ejecuciones hipotecarias.

b) ejecuciones en general.

c) responsabilidad civil por nuevas construcciones (LOE).

6. Cuando la decisión no permita adaptarse a los matices del caso, a las circunstancias personales o comporte una percepción subjetiva de difícil aprehensión por el Juzgador.

a) imposibilidad de fijar plazos, condiciones, garantías o sustitución de la prestación incumplida.

b) supuestos de insolvencia.

c) derecho al honor, la intimidad o propia imagen.

7. Si existe un alto nivel de incertidumbre en el resultado económico pretendido.

a) responsabilidad civil extracontractual.

b) responsabilidad civil médica.

- c) responsabilidad civil profesional, en general.
- d) reclamaciones por cumplimiento defectuoso, de base técnica.
- e) litigios cuya sentencia sea irrecurrible.
- f) cuando alguna de las partes lo haya indicado en sus propios escritos de alegaciones

No será precisa la suspensión del proceso salvo que lo soliciten ambas partes, que se acordará por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC. Se recomienda sin embargo que se realice la derivación a mediación en un momento inicial del proceso, para que exista el suficiente margen de tiempo entre la derivación y la vista para practicar las sesiones de mediación. En los juicios verbales la derivación podría tener lugar tras la admisión de la demanda. En los procesos en los que existe contestación escrita, una vez personadas ambas partes. En los procesos de ejecución, una vez se ha dado traslado del despacho de ejecución al ejecutado, aunque no se haya personado en el procedimiento. La convocatoria en el caso de ejecuciones hipotecarias es conveniente realizarla al solicitar la certificación de cargas y con anterioridad a la convocatoria de la subasta.

Para que pueda llevarse a cabo la sesión informativa el juzgado cumplimentará una Ficha de Derivación (anexo II) en la que se contienen los siguientes datos:

- Órgano judicial que deriva.
- Tipo de proceso y número.
- Cuestiones sobre las que versa el litigio.
- Momento procesal en el que está la causa y, en su caso, fecha del siguiente señalamiento o acto.
- Datos personales y de contacto de los litigantes.
- Datos de abogados y/o procuradores.

De la citación a la sesión informativa pueden resultar varias posibilidades:

- Que las partes no asistan a la sesión informativa o asista solo una: en este caso el Servicio de Mediación cumplimentará la ficha correspondiente, dejando copia de la misma en el Servicio y remitiendo de inmediato el original al órgano judicial remitidor.
- Que las partes asistan a la sesión informativa y una vez informadas manifiesten su no conformidad con la sumisión a mediación: se actuará como en el caso anterior.

- Que las partes asistan y acepten someterse a mediación: en este caso, se les citará sin dilación a la primera sesión de mediación, designando al mediador o mediadores del supuesto. Por lo que respecta al procedimiento judicial en trámite, si la mediación no puede desarrollarse sin necesidad de suspenderlo, se comunicará por las partes la necesidad de acordar suspensión conforme a lo previsto en la LEC.

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

Finalizada la intervención mediadora con acuerdo total, parcial o sin acuerdo, el mediador comunicará al juzgado remitidor dicho extremo, entregando a las partes acta comprensiva del resultado del proceso que, de haber existido acuerdo, recogerá el contenido del mismo de la forma más detallada posible e indicando si ha sido total o parcial.

Asimismo, el Equipo de Mediación propondrá a las partes una Encuesta de Satisfacción relativa al servicio que se les ha prestado a los efectos de valoración del Servicio de Mediación.

VIGENCIA Y SEGUIMIENTO

Las entidades que realizan mediación llevarán a cabo un seguimiento sobre el desarrollo del servicio transcurridos seis meses desde este acuerdo, y elaborarán, a efectos estadísticos, un estudio sobre los asuntos sometidos a mediación para lo cual llevará el correspondiente registro.

Semestralmente se entregará un informe en Decanato sobre los resultados obtenidos de las mediaciones realizadas, con información despersonalizada de las partes que han participado en la mediación. Además, al finalizar el año se entregará un informe detallado con los resultados obtenidos, los objetivos y calidad del servicio prestado.

Dese traslado del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Juzgados de Primera Instancia, Fiscalía Provincial, Consejería de Justicia, Colegios de Abogados y Procuradores, Colegio de Psicólogos, Asociación DELGOMAR, Asociación AMEFA, Universidad de Granada.

En Granada a 15 de abril de 2015

Jesús Rodríguez Alcázar
Magistrado Juez Decano

ANEXO I

POSIBLE MODELO DE TEXTO PARA INCORPORAR A LA RESOLUCIÓN QUE REALIZA LA DERIVACIÓN

Examinados los escritos de demanda (y contestación), se estima que el caso es susceptible de mediación. La mediación es un procedimiento voluntario y gratuito de gestión o resolución positiva de tensiones o conflictos en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador, profesional imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados.

En el artículo 414 de la LEC, para el juicio ordinario, se dispone que en atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa. Igualmente, el artículo 428 de la LEC, establece que, a la vista del objeto de la controversia, el tribunal podrá exhortar a las partes o a sus representantes y a sus abogados para que lleguen a un acuerdo que ponga fin al litigio. En su caso, será de aplicación al acuerdo lo dispuesto en el art. 415 de esta Ley. Igualmente, en la regulación del juicio verbal, en el artículo 443 de la LEC, se establece que en atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso, a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa. Las partes de común acuerdo podrán también solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4, para someterse a mediación o arbitraje.

Por todo lo anterior procede remitir ficha de derivación a la entidad, que se pondrá en contacto con las partes para convocarlas a una primera sesión informativa a la que las partes pueden acudir acompañados de sus letrados. Se recuerda que la mediación es voluntaria y gratuita.

ANEXO II

FICHA DE DERIVACIÓN A SESIÓN INFORMATIVA DE MEDIACIÓN

Juzgado:

Procedimiento: Autos n.º

Fase del procedimiento:

Próximo señalamiento:

Cuestiones en litigio:

.....

.....

Otros datos de interés:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

DEMANDANTE:

Nombre y apellidos, dirección, tel. y correo electrónico:

....., Dirección:

Teléfono:, Correo electrónico:

Abogado/da, Telf.:

Correo electrónico

DEMANDADO/A:

Nombre y apellidos, dirección, tel. y correo electrónico:

....., Dirección:

Teléfono:, Correo electrónico:

DNI:

ANEXO III

Hoja informativa al litigante

Juzgado de Primera Instancia n.º

Procedimiento:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

La Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, otorga a los ciudadanos en conflicto, la posibilidad de mantener el control sobre la gestión de su problema y la solución que mejor se adapte a su interés, pudiendo acudir a una mediación, en aquellos supuestos en que las partes no hayan conseguido llegar a acuerdos por ellas mismas pero en los que se advierta que el acuerdo entre las partes será la mejor solución posible, por ser responsable, autogestionada y que preservará la relación futura entre las partes.

Vd. recibe este documento porque ya es parte demandante o demandada en un litigio judicial. Ello no impide que acuda a una mediación. Desde este Juzgado y de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, le informamos de que ese recurso puede serle muy útil por ser menos costoso, más rápido y posiblemente más satisfactorio que dejar su asunto a la decisión judicial.

La mediación es un proceso de gestión de conflictos totalmente voluntario basado en el diálogo constructivo con intervención de la persona mediadora, que facilita a las partes la búsqueda conjunta de las mejores respuestas posibles a sus diferencias.

El mediador tiene un papel imparcial, no impone nada, sino que ayuda a las partes a comunicarse mejor y a pasar de la confrontación a la colaboración necesaria para conseguir acuerdos concretos que permitan satisfacer las necesidades e intereses de todas las personas implicadas en el conflicto. El procedimiento es completamente voluntario y gratuito.

ANEXO IV

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

(Opinión del ciudadano acerca de las siguientes cuestiones)

1. Tuvo conocimiento del programa de mediación a través de:
 - a. Juzgado b. Abogado c. Amigos d. Otro profesional e. Medios de comunicación
2. El nivel de accesibilidad/disponibilidad del servicio ha sido adecuado
 - a. Mucho b. Bastante c. Normal d. Regular e. Malo
3. En la primera sesión informativa, ¿cómo cree que se le explicó el proceso de mediación?
 - a. Muy bien b. Bien c. Normal d. Mal e. Muy mal
4. ¿Se le dio la oportunidad de expresar sus puntos de vista?
 - a. Mucha b. Bastante c. Normal d. Poca e. Ninguna
5. ¿Cómo entiende ahora el punto de vista de la otra parte?
 - a. Mucho mejor b. Mejor c. Igual d. Peor e. Mucho peor
6. ¿Cree que consiguió identificar mejor sus preocupaciones?
 - a. Muy alta b. Alta c. Normal d. Baja e. Muy baja
7. ¿Cómo considera la habilidad del mediador para permanecer neutral?
 - a. Muy alta b. Alta c. Normal d. Baja e. Muy baja
8. ¿Cómo considera la habilidad del mediador para tratarle con respeto?
 - a. Muy alta b. Alta c. Normal d. Baja e. Muy baja
9. El desarrollo del calendario de sesiones se ha correspondido con los plazos establecidos
 - a. Muy alta b. Alta c. Normal d. Baja e. Muy baja
10. ¿Considera que el tiempo dedicado ha sido suficiente?
 - a. Muy equilibrado b. Bastante c. Normal d. Escaso e. Muy escaso

11. ¿Considera adecuados los contenidos tratados en las sesiones de mediación?

a. Muy adecuados b. Adecuados c. Normales d. Poco adecuados e. Inadecuados

12. Gracias a la mediación su comprensión y relación con la otra parte es ahora

a. Mucho mejor b. Mejor c. Igual d. Peor e. Mucho peor

13. ¿Considera que un proceso de mediación es beneficioso, aunque no se alcancen acuerdos?

a. Sí b. Un poco c. No sabe d. Casi nada e. Nada

14. El nivel de satisfacción global respecto a su proceso de mediación llevado a cabo es:

a. Muy satisfactorio b. Satisfactorio c. Indiferente d. Poco satisfactorio e. Nada